CARATULA DE CONTRATO

FECHA DE CONTRATO	08 DIA	08 MES	2012 AÑO

DATOS DEL CONTRATO	No. DE CONTRATO: **PJ-AD-23-ATLAPE-2012**					TIPO: N U E V O				
	No. DE CONCURSO:	FECHA DE ADJUDICACIÓN	07 DIA	08 MES	2012 AÑO	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL	08 DIA	08 MES	2012 AÑO
	IMPORTE DEL CONTRATO.	**$240,620.00 + I.V.A. = $279,119.20**							
	ASIGNACIÓN INICIAL	**$240,620.00 + I.V.A. = $279,119.20**							
	IMPORTE DEL ANTICIPO.	**NO APLICA**							
	FIANZA DEL ANTICIPO	No.							
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO.								
	FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	No							
	AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO								

DATOS DE LA OBRA	**"PROYECTO ESTRUCTURAL PARA EL EDIFICIO DE JUZGADOS DE ATLACOMULCO, MÉXICO"**	
	DOMICILIO: **LUIS GALINDO RUIZ N° 312 SUR, COLONIA ISIDRO FABELA, ATLACOMULCO, MÉXICO.**	MUNICIPIO. **ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.**
	SECTOR. **REGIÓN TOLUCA**	FUENTE DE RECURSOS. **PRESUPUESTALES EJERCICIO 2012.**
	PROGRAMA. **PROYECTO ESTRUCTURAL PARA EL EDIFICIO DE JUZGADOS DE ATLACOMULCO, MÉXICO.**	
	N° DE CONTROL (POA): **5000.17**	
	PARTIDA.	

ADJUDICACIÓN	[X]	DIRECTA	[ ]	INVITACIÓN RESTRINGIDA	[ ] LICITACIÓN PÚBLICA

DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA. **GRUPO CONSTRUCTOR PREMURHE, S. A. DE C. V.**	
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. **GCP010328-IG2**	CLAVE. **SAOP/191004/1005/R3**
	DOMICILIO. **CALLE DEL CHORRITO 15-B, CACALOMACÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50265.**	TELÉFONO (S) **(01722) 274-1927 / (722) 209-3306**

VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCION: FECHA DE INICIO	09 DIA	08 MES	2012 AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	07 DIA	09 MES	2012 AÑO
---	---	---	---	---	---	---	---	---

ACEPTACIÓN DE LA EMPRESA

ING. RODOLFO MARTÍNEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO CONSTRUCTOR PREMURHE, S. A. DE C. V.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. M. EN D. C. Y A.
BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA N° PJ-AD-23-ATLAPE-2012

"PROYECTO ESTRUCTURAL PARA EL EDIFICIO DE JUZGADOS DE ATLACOMULCO, MÉXICO"

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO M. EN D. C. Y A. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSEJO"** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA: **GRUPO CONSTRUCTOR PREMURHE, S. A. DE C. V.,** REPRESENTADA POR EL **ING. RODOLFO MARTÍNEZ MUÑOZ, REPRESENTANTE LEGAL**, A LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL ESENTE, SE LE DESIGNARA COMO **"LA EMPRESA"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL CONSEJO":

I.1.- QUE REALIZARÁ LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA REFERENTES AL **"PROYECTO ESTRUCTURAL PARA EL EDIFICIO DE JUZGADOS DE ATLACOMULCO, MÉXICO",** QUE TENDRÁ COMO OBJETO LA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO EN COMENTO EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE LUIS GALINDO RUIZ N° 312 SUR, COLONIA ISIDRO FABELA, ATLACOMULCO, MÉXICO.

I.2.- LA INVERSIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ CON RECURSOS **PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2012.**

I.3.- EN EL PRESENTE CONTRATO SE INSTRUYE A **"LA EMPRESA"** BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS REFERENTES A LA INVERSIÓN AUTORIZADA VIGENTE, ACORDE CON LOS ACTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO **12.37** FRACCIÓN **IV, V, VII** Y **XI** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS **71**, **72**, **75**, **89**, Y **91** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE REFERENCIA, DONDE **"EL CONSEJO"**, HIZO SABER LA **RESOLUCIÓN FINAL** EL **07 DE AGOSTO DEL AÑO 2012** EN EL CUAL SE OTORGÓ A **"LA EMPRESA"** EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO.

I.4.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, ESQUINA CON SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA, MÉXICO.

II.- DE "LA EMPRESA":

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA NÚMERO 28051 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7, LIC. RAFAEL MARTÍN ECHEVERRI GONZÁLEZ DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO, QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO N° 489, DEL VOLUMEN 40, PARTIDA 298, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2001.

II.2.- QUE LA EMPRESA: **GRUPO CONSTRUCTOR PREMURHE, S. A. DE C. V.**; CON PODER GENERAL N° 28590, DEL LIC. RAFAEL MARTÍN ECHEVERRI GONZÁLEZ, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2002, OTORGADA ANTE LA FE DE LA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07, DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNA AL **ING. RODOLFO MARTÍNEZ MUÑOZ**, COMO **REPRESENTANTE LEGAL,** QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR I. F. E. N° **5216117989315** CON FOLIO N° **0000024362526** Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS SUS FACULTADES.

II.3.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PROPIOS, PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO Y ASIMISMO, HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁ A CABO EL PROYECTO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO, PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, CONOCE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, EL DOCUMENTO EN QUE SE CONSIGNAN LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO, ELABORADO **POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN: **CALLE DEL CHORRITO 15-B, CACALOMACÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50265.**

II.6.- **"LA EMPRESA"** DECLARA SER MEXICANA Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO LO MODIFIQUEN.

III. DE "LAS PARTES":

QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE ENCOMIENDA A:

"LA EMPRESA" Y ÉSTA SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO:

"PROYECTO ESTRUCTURAL PARA EL EDIFICIO DE JUZGADOS DE ATLACOMULCO, MÉXICO"

EL CUAL DEBERÁ DE CUMPLIR CON CADA UNO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. **PROYECTO ESTRUCTURAL:**
   - **1.1.** ANTEPROYECTO ESTRUCTURAL.
   - **1.2.** MEMORIA DESCRIPTIVA.
   - **1.3.** ANÁLISIS ESTRUCTURAL Y DISEÑO DE ESTRUCTURA.
   - **1.4.** ELABORACIÓN DE PLANOS ESTRUCTURALES.
   - **1.5.** ELABORACIÓN DE DETALLES ESTRUCTURALES.
   - **1.6.** DISEÑO DE CIMENTACIÓN Y MUROS DE CONTENCIÓN PERIMETRAL.
   - **1.7.** MEMORIA DE CÁLCULO.
   - **1.8.** ELABORACIÓN DE CATÁLOGO DE CONCEPTOSDE ESTRUCTURA, CIMENTACIÓN Y MURO PERIMETRAL (INCLUYE CUANTIFICACIÓN DE MATERIALES, NÚMEROS GENERADORES).
   - **1.9.** SUPERVISIÓN DE LA FABRICACIÓN DE LA ESTRUCTURA EN TALLER.
   - **1.10.** SUPERVISIÓN DE MONTAJE DE LA ESTRUCTURA.
   - **1.11.** FIRMA RESPONSIVA DEL PROYECTO ESTRUCTURAL (NO INCLUYE LA FIRMA RESPONSIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA).

SEGUNDA.- IMPORTE DEL SERVICIO.

"EL CONSEJO", PAGARÁ A **"LA EMPRESA"** CON RECURSOS **PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2012**, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, Y ESTA ACEPTA PREVIO AL PAGO DE LOS TRABAJOS, SERÁ NECESARIA LA REVISIÓN, CONCILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, ASÍ MISMO EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: **$279,119.20 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 20/100 M. N.) INCLUYE I. V. A.**; CANTIDAD QUE SÓLO PODRÁ SER REBASADA, PREVIO CONVENIO ADICIONAL QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO **12.46** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SI **"LA EMPRESA"**, REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR QUE EL INDICADO, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ÉSTOS.

"LA EMPRESA" SE COMPROMETE A NO REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESUPUESTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES; TAMPOCO PODRÁ RECLAMAR PAGO ALGUNO SI NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"**LA EMPRESA"** SE OBLIGA A INICIAR EL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **09 DE AGOSTO DE 2012** Y SE OBLIGA A CONCLUIR EL DÍA **07 DE SEPTIEMBRE DE 2012**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE LOS TRABAJOS.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

"EL CONSEJO" SE OBLIGA Y **"LA EMPRESA"** ACEPTA QUE EL IMPORTE DEL CONTRATO INDICADO EN LA CLAÚSULA SEGUNDA, SEA PAGADO EN DOS MINISTRACIONES IGUALES POR LA CANTIDAD DE **$139,559.60 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.) INCLUYE I. V. A.**

EL PRIMERA MINISTRACIÓN SERÁ PAGADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN ANTE **"EL CONSEJO"** DE LA FACTURA RESPECTIVA Y LA SEGUNDA MINISTRACIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA EXHIBICIÓN DE LA FACTURA COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE, CONTRAENTREGA DE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES COMO SON:

1. **PROYECTO ESTRUCTURAL:**
   - **1.1.** ANTEPROYECTO ESTRUCTURAL.
   - **1.2.** MEMORIA DESCRIPTIVA.
   - **1.3.** ANÁLISIS ESTRUCTURAL Y DISEÑO DE ESTRUCTURA.
   - **1.4.** ELABORACIÓN DE PLANOS ESTRUCTURALES.
   - **1.5.** ELABORACIÓN DE DETALLES ESTRUCTURALES.
   - **1.6.** DISEÑO DE CIMENTACIÓN Y MUROS DE CONTENCIÓN PERIMETRAL.
   - **1.7.** MEMORIA DE CÁLCULO.
   - **1.8.** ELABORACIÓN DE CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE ESTRUCTURA, CIMENTACIÓN Y MURO PERIMETRAL (INCLUYE CUANTIFICACIÓN DE MATERIALES, NÚMEROS GENERADORES).
   - **1.9.** SUPERVISIÓN DE LA FABRICACIÓN DE LA ESTRUCTURA EN TALLER.
   - **1.10.** SUPERVISIÓN DE MONTAJE DE LA ESTRUCTURA.
   - **1.11.** FIRMA RESPONSIVA DEL PROYECTO ESTRUCTURAL (NO INCLUYE LA FIRMA RESPONSIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA).

EL TRÁMITE DE LAS FACTURAS GENERADAS POR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE **LA DIRECCIÓN DE CONTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA**, UBICADAS EN LA CASA DEL PODER JUDICIAL, SITA EN CALLE PEDRO ASCENCIO N° 307, C. P. 50080, COLONIA LA MERCED ALAMEDA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ASÍ MISMO, **"EL CONSEJO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS, POR PAGO INDEBIDO Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO **"LA EMPRESA".**

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO, PUES **"EL CONSEJO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIO FALTANTE O MAL EJECUTADO POR PAGO INDEBIDO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN

EN LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO **"LA EMPRESA"**. SI **"LA EMPRESA"** ESTUVIERA INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE **60 DÍAS** NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE LAPSO, SIN QUE **" EL CONSEJO "** HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DE **"LA EMPRESA"**, SE CONSIDERA DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ELLA LA LIQUIDACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y PERDIDO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.

"LA EMPRESA" EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTOS DE PAGOS EN EXCESO, ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE PENAS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO A PARTIR DEL OBJETO DEL CONTRATO FORMALIZADO CELEBRADO CON **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, SUFICIENTE Y CAPACITADO, PARA LLEVAR A UN BUEN TÉRMINO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO EL PERSONAL ASIGNADO DE **LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA** SERÁ EL ENCARGADO DE VERIFICAR DIRECTAMENTE LA PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN CORRECTA DEL SERVICIO, PARA TAL EFECTO LA SUPERVISIÓN SE OBLIGA Y DARÁ LAS FACILIDADES A DICHO PERSONAL.

"EL CONSEJO" TENDRÁ TODO EL TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR SI O POR MEDIO DE **LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA**, QUE ACTUARÁ A SOLICITUD DE **"EL CONSEJO"**, Y DARÁ A **"LA EMPRESA",** POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES, INCLUYENDO CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, POR SU PARTE **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A TENER EN LOS LUGARES DE TRABAJO A UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA QUE LO REPRESENTE.

SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

EN LOS SUPUESTOS EN QUE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL PROGRAMA, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD, **"EL CONSEJO"** RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA, Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

SI LAS CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO, FUEREN IMPUTABLES A **"LA EMPRESA"**, ÉSTA PODRÁ TAMBIÉN SOLICITAR UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVA PARA **"EL CONSEJO"** CONCEDERLA O NEGARLA Y EN SU CASO, ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

DE ESTE CONTRATO; **"EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ EL PAGO DE ESCALATORIAS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE SU APLICACIÓN EN EL SERVICIO.

EN AMBOS CASOS DEBERÁ(N) MANTENERSE VIGENTE(S) LA(S) PÓLIZA(S) DE GARÁNTÍA(S) DE ACUERDO A LA PRÓRROGA SOLICITADA POR **"LA EMPRESA"**.

SÉPTIMA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS.

CUANDO LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR CAMBIO EN LOS PRECIOS DE MATERIALES, EQUIPOS, SALARIOS Y DEMÁS FACTORES INTEGRANTES DE DICHOS COSTOS, SE PROCEDERÁ COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO **12.56** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS **247** Y **250** DE SU PROPIO REGLAMENTO.

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXISTE RETRASO, Y ÉSTE ES IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, "**EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ PARA EFECTOS DE PAGO LOS INCREMENTOS EN LOS INSUMOS Y/O MANO DE OBRA QUE OCURRIERAN EN ESTE PERIODO.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIONES.

"EL CONSEJO" AUTORIZA LA RECEPCIÓN TOTAL DEL SERVICIO MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, SI ÉSTE HUBIESE SIDO REALIZADO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y ADEMÁS ESTIPULADAS, COMUNICÁNDOLO EN ESTOS TÉRMINOS.

PARA TAL EFECTO **"LA EMPRESA"** NOTIFICARÁ A **"EL CONSEJO"**, PARA QUE ÉSTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS TRABAJOS, PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

SIN EMBARGO EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN EJECUTARSE RECEPCIONES PARCIALES.

A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADO EN TOTALIDAD EL SERVICIO, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE **"EL CONSEJO".**

B) CUANDO **"EL CONSEJO"** DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.

C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"EL CONSEJO"** Y **"LA EMPRESA"**, CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

D) CUANDO **"EL CONSEJO"** RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **12.49** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE **"EL CONSEJO"**, EL QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

"EL CONSEJO" DENTRO DE LOS SIGUIENTE **60 (SESENTA)** DÍAS NATURALES, A PARTIR DE DICHA COMUNICACIÓN, VERIFICARA LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME A LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN **"EL CONSEJO"** OBSERVARA DEFICIENCIAS, SOLICITARÁ A **"LA EMPRESA"** QUE REALICE LAS CORRECCIONES O REPARACIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, EN ESTE CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADOS EN EL CONTRATO, SE PODRÁ AMPLIAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS, SIN PERJUICIO DE QUE **"EL CONSEJO"** OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

RECIBIDOS FISICAMENTE LOS TRABAJOS, **"LA EMPRESA"** QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS MISMOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA EN TÉRMINOS DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

PARA DAR POR TERMINADOS TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, **"EL CONSEJO"** ELABORARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, ANEXANDOSE EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DEL SERVICIO.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "LA EMPRESA".

"LA EMPRESA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

CUANDO ÉSTAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"EL CONSEJO"**; ÉSTE ÚLTIMO ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA Y **"LA EMPRESA"** QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUARLO POR SU CUENTA Y DE NO HACERLO ASÍ, **"EL CONSEJO"** PODRÁ ENCOMENDARLA A UN TERCERO CON CARGO A **"LA EMPRESA".**

RELACIONES LABORALES.

"LA EMPRESA", COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

"LA EMPRESA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES PRESENTADAS EN SU CONTRA, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.

"LA EMPRESA" PRESENTARÁ A **"EL CONSEJO"** DENTRO DE LOS **5** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL VALOR DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DE AQUEL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **115** Y **124** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL TÉRMINO DEL SERVICIO, A LA ENTREGA - RECEPCIÓN, LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE **12 (DOCE)** MESES, POR MEDIO DE UNA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS POR EL EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL EJERCIDO Y SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS **122** DEL REGLAMENTO DE LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN, QUE CUANDO SEA **"EL CONSEJO"**, SERÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN TANTO QUE SI ES **"LA EMPRESA"**, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL JUICIO DE ÁRBITROS Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE **"EL CONSEJO"** SON:

I.- SI **"LA EMPRESA"** NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.

II.- SI "**LA EMPRESA"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA POR **"EL CONSEJO".**

III.- SI **"LA EMPRESA"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO DE **"EL CONSEJO"**.

IV.- SI **"LA EMPRESA"** NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ATRASO A JUICIO DE **"EL CONSEJO"** PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.

V.- SI "**LA EMPRESA"** ES DECLARADA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

VI.- SI SIENDO **"LA EMPRESA"** EXTRANJERA INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN TODO LO RELATIVO EN EL PRESENTE CONTRATO.

VII.- EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO **204** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI **"EL CONSEJO"** OPTA POR LA RESCISIÓN, **"LA EMPRESA"** ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA BITÁCORA DEL SERVICIO.

"EL CONSEJO" Y **"LA EMPRESA"** ACUERDAN QUE LA BITÁCORA DEL SERVICIO ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LOS TRABAJOS, EL CUAL SERVIRÁ COMO MEDIO

DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES, EN LA QUE DEBERÁN REFERIRSE LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE VINCULARÁN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SU USO ESTARÁ REGULADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS **222, 223, 224, 225** Y **226,** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA TERCERA.- DEDUCCIONES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR **"LA EMPRESA"** SERÁN INTEGRADOS POR LOS COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD, QUE DEFINIRÁN EL MONTO FINAL DE LA PROPOSICIÓN; DE IGUAL FORMA SERÁ EN CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL, QUE UNA VEZ AUTORIZADOS Y EJECUTADOS SE INTEGRARÁN EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES PARA SU PAGO, EN ESTE CASO **"EL CONSEJO"** ACUERDA NO REALIZAR NINGÚN TIPO DE DEDUCCIÓN QUE PUDIERA CAUSAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE **"LA EMPRESA"**, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A FORMULAR Y ENTREGAR A **"EL CONSEJO"** LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SU CONTENIDO.

A) PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS INCLUYENDO NOMBRE, CURRICULA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA PLANTILLA TÉCNICA DIVIDIDA POR ESPECIALIDAD INDICANDO EL CARÁCTER Y PUESTO QUE OCUPARÁN EN EL SERVICIO O SU INCIDENCIA EN LA MISMA.

B) INFORMAR POR ESCRITO A **"EL CONSEJO"** DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO A SU JUICIO ÉSTOS SE ENCUENTREN TERMINADOS PARA PROCEDER A SU REVISIÓN Y PROGRAMAR SU RECEPCIÓN.

C) PRESENTAR PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE **20 (VEINTE)** DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO PARA SU RECEPCIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- FINIQUITO.

PARA DAR POR TERMINADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES, **"EL CONSEJO"** ELABORARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE ANEXANDO EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN UN PLAZO DE **30 (TREINTA)** DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO, ASÍ COMO EL ACTA QUE DA POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO **235** Y **238** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CONVIENEN QUE CUALQUIER VARIACIÓN O CAMBIO DE ESPECIFICACIONES O MODIFICACIONES AL OBJETO DEL CONTRATO, INVARIABLEMENTE DEBERÁ SOMETERSE LA PROPUESTA POR ESCRITO A LA CONSIDERACIÓN DE **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**, PARA EN SU CASO, OBTENER SU APROBACIÓN, SIN QUE LOS CAMBIOS ALTEREN LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO, DE TAL MANERA QUE NO SE AUTORIZARÁ PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO. LA ÚNICA PERSONA FACULTADA PARA AUTORIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES SERÁ **"EL CONSEJO"**; NINGUNA OTRA PERSONA, NI SUPERVISIÓN INTERNA O EXTERNA PODRÁ HACERLO.

"LA EMPRESA" ESTANDO PLENAMENTE INFORMADA DE LOS ALCANCES DEL SERVICIO, EL VOLUMEN, LOS CONCEPTOS Y LOS PRECIOS UNITARIOS, NO PODRÁ RECLAMAR DIFERENCIAS BAJO EL ARGUMENTO DE IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO, O PORQUE NO FUERON CORRECTAMENTE CALCULADOS O CUANTIFICADOS; POR LO MISMO, NO PODRÁ EXISTIR VARIACIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS Y EN LA CUANTIFICACIÓN TOTAL DEL SERVICIO.

SÓLO POR EXCEPCIÓN Y CUANDO LO AUTORICE, ÚNICAMENTE POR ESCRITO **"EL CONSEJO"**, PODRÁN LLEVARSE A CABO MODIFICACIONES A LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, NINGUNA OTRA PERSONA PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES, EL REPRESENTANTE DE **"EL CONSEJO"** SE PRESENTARÁ EN EL SITIO A VERIFICAR LA EJECUCIÓN CORRECTA DEL SERVICIO, COMUNICANDO A **"EL CONSEJO"** SUS OBSERVACIONES.

JURISDICCIÓN:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN AL JUICIO DE ÁRBITROS, DEBIENDO LAS PARTES O EL JUEZ DESIGNAR AL ÁRBITRO QUE DEBA CONOCER DEL ASUNTO; POR LO TANTO, **"LA EMPRESA"** RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O QUE A FUTURO PUDIERA FAVORECERLE.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **08 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012**.

POR LA EMPRESA

ING. RODOLFO MARTÍNEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO CONSTRUCTOR PREMURHE,
S. A. DE C. V.

POR EL PODER JUDICIAL

MGDO. M. EN D. C. Y A. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO

TESTIGOS

LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO
INTEGRANTE DEL CONSEJO

LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
INTEGRANTE DEL CONSEJO